

Olga

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 08 de marzo 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 275

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400303028-2021-00095-00

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda instaurada por el señor JORGE E. OSPINA TAMAYO en contra de la parte demandada **LUIS FERNANDO CADAVID CARDONA y BLANCA CARDONA DE CADAVID** y de su revisión se observa lo siguiente.

* Deberá la parte actora indicar con precisión discriminando mes a mes los cánones e intereses adeudados por los aquí demandados, por consiguiente, no se está dando cumplimiento a lo establecido en los numerales 4º y 5º del art 82 del CGP

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.-Reconocer personería suficiente al (la) Dra. MARIA SULAY MEJIA SALAZAR identificado con C. C.67.000.177 de Cali y portador de la T. P. 224188 del Consejo Superior de la Judicatura. quien actúa

RAD.76001400302820210009500

Olga

en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria